



ACUERDO CSJANTA17-2776
jueves, 03 de agosto de 2017

"Por el cual se establecen a partir del (28-08-17) las jornadas laborales, turnos y compensatorios a los que tienen derecho los Jueces (as) Penales Municipales de Control de Garantías de Medellín en jornada ordinaria, fines de semana, festivos, y Semana Santa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo 3399 (03-05-06) y de conformidad con el Acuerdo 3023 (31-08-05), y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo 3023 (31-08-05) la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Jueces (zas) Penales Municipales de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal del Municipio de Medellín, prestarán sus servicios durante todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 6 a.m. y las 10 p.m., determinando además que los servidores judiciales que presten sus servicios en sábados, domingos, festivos, y Semana Santa, gozarán del descanso remunerado.
2. Por Acuerdo 3399 (03-05-06) la misma Corporación delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la función de programar los turnos para la prestación del servicio por parte de los Jueces (as) Penales Municipales de control de garantías en aplicación del Sistema Acusatorio Penal (SAP), de acuerdo con la necesidad del servicio.
3. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 5433 (19-12-08), los Consejos Seccionales de la Judicatura han de programar los turnos que deban cumplir los funcionarios (as) respectivos, incluida la disponibilidad nocturna, para atender la función de control de garantías que prevé la Ley 906 de 2004 y según las necesidades del servicio otorgaran los compensatorios a que tengan derecho.
4. Luego de un minucioso estudio y análisis por parte del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, conjuntamente con el Centro de Servicios SAP, de la propuesta que los Jueces (as) Penales Municipales de Control de Garantías de Medellín presentaron en oportunidad, se logro determinar las jornadas de trabajo en tres grupos así:

Grupo 1 de 6 am a 2 pm

Grupo 2 de 8 am 12 m y de 1 pm a 5 pm

Grupo 3 de 2 pm a 10 pm

5. Como quiera que el artículo 154 de la Ley 906 de 2004, determina asuntos que deben tramitarse en audiencia preliminar ante el Juez (a) Penal Municipal con función de Control de Garantías, algunos de los cuales requiere ser atendidos de



inmediato, es preciso establecer la disponibilidad de funcionarios (as) en aquellas horas nocturnas no incluidas en los grupos antes señalados

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN: Establecer a partir del (28-08-17) las jornadas laborales, turnos y compensatorios, a los que tienen derecho los jueces (as) Penales Municipales de Control de Garantías de Medellín en jornada ordinaria, fines de semana, festivos y Semana Santa. Las Reglas de compensatorios y Directrices de reparto hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. GRUPOS Y HORARIOS: Los Grupos conformados y su horario serán los siguientes, dejando claro que no es posible para el grupo 2 cambiar de turnos con los otros dos (2) grupos:

Grupo 1 de 6 am a 2 pm

Grupo 2 de 8 am 12 m y de 1 pm a 5 pm

Grupo 3 de 2 pm a 10 pm

ARTÍCULO TERCERO. SUBGRUPOS: Los Grupos 1 y 3 incluyen subgrupos así:

a. Subgrupo identificado con el color **azul**: Juzgados que atenderán las audiencias de sábados domingos y lunes festivos. Si el día festivo es diferente al lunes, el mismo será asumido por el subgrupo que tenga a cargo el siguiente sábado y domingo.

b. Subgrupo identificado con el color **amarillo**, Juzgados cuyo titular disfruta compensatorios de fin de semana y festivos así: los días viernes para un (1) día, jueves y viernes para dos (2) días y así sucesivamente.

c. Subgrupo identificado con el color **verde**, los demás que no hagan parte de los otros dos (2) subgrupos.

ARTÍCULO CUARTO. AUDIENCIAS A REALIZAR Y REPARTO DE LUNES A DOMINGO PARA LOS GRUPOS 1 Y 3: Cada titular de Despacho asignado atenderá, según su turno, de lunes a domingo todo tipo audiencias (U.R.I, Fiscal radicado, Reservadas, incluidas aquellas Programadas, si la necesidad del servicio así exige, además las que deban realizarse en brigadas especiales o repartidas con antelación por el Centro de Servicios Judiciales SAP de Medellín, sin importar el subgrupo al que pertenezcan esto es, los treinta (30) juzgados que integran ambos grupos podrán recibir reparto de cualquier tipo de audiencia y complejidad. Lo anterior sin que sea necesario que medie notificación, circular o auto que así lo justifique, a excepción de las siguientes condiciones:

a. Al subgrupo, color **azul** no se le asignaran audiencias que impidan cumplir con la programación del turno fin de semana, salvo que la necesidad del servicio así lo obligue, previa valoración por parte del Juez (a) Coordinador.

b. Al subgrupo color **amarillo** no se le asignaran audiencia que impidan disfrutar de compensatorios, salvo que la necesidad del servicio así lo obligue, previa valoración por parte del Juez (a) Coordinador.

ARTÍCULO QUINTO. AUDIENCIAS A REALIZAR Y REPARTO AL GRUPO 2: Cada titular de Despacho asignado a este Grupo atenderá de lunes a viernes, audiencias Programadas y/o aquellas que imponga la necesidad del servicio (incluidas U.R.I., Fiscal Radicado, Reservadas o las que hayan de realizarse en brigadas especiales). Lo anterior sin que sea necesario que medie notificación, circular o auto que así lo justifique. Igualmente, en vista de la poca cantidad de Despachos para realizar audiencias en este grupo y en aras de optimizar la agenda de audiencias, pueden incluirse en un mismo paquete audiencias con cierto grado de complejidad.

En consecuencia y en razón del turno, por regla general los titulares de estos Juzgados no atenderán audiencias los sábados, Domingos y/o festivos, excepto que la necesidad del servicio así lo exija, previa valoración por parte del Juez (a) Coordinador.

ARTÍCULO SEXTO. ROTACIÓN DE LOS GRUPOS Y SUBGRUPOS: Los grupos 1 y 3 rotaran su horario al termino de 16 semanas, es decir **el grupo 1** de 6 a m a 2 p.m pasara al turno de 2 a 10 pm y **el grupo 3** de 2 a 10 pm pasara al horario de 6 am a 2 pm. Los subgrupos rotaran cada semana en lo que tiene que ver únicamente con el reparto para poder atender adecuadamente los turnos de fin de semana y festivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. DISPONIBILIDAD NOCTURNA: La realizara un juzgado de cualquiera de los tres (3) grupos por semana según la programación anexa, en horario de 10 pm a 6 am; que irá de lunes a domingo, más lunes festivo si la semana así inicia.

ARTÍCULO OCTAVO. HORARIO DEL JUEZ (A) COORDINADOR Y AUDIENCIAS A REALIZAR: El Juez (a) designado como Coordinador del Centro de Servicios Judiciales SAP Medellín, prestara sus servicios de lunes a viernes en horario de 8 am, a 12 m y de 1 a 5 pm, con la facultad excepcional de atender algunas audiencias de Control de Garantías en dicho horario, solo cuando las circunstancias así lo ameriten dejando claro que ello no afecte la prestación de sus servicios como coordinador (a) del Centro de Servicios SAP Medellín.

En el evento de cambio de Juez(a) Coordinador(a), quien haya sido designado (a) como tal, asumirá el turno que correspondiera a quien asume como actual coordinador(a).

La anterior decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del día dos (02) del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Dado en Medellín, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
PRESIDENTE**

MEOC/amjo
AMSP/cioh

14





REGLAS PARA COMPENSATORIOS, CAMBIOS DE TURNOS, DISPONIBILIDAD NOCTURNA DE JUECES (AS) PENALES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN Y DIRECTRICES DE REPARTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el apoyo del Centro de Servicios SAP Medellín y conforme al Acuerdo **CSJAA17-2776 (03-08-17)**, que comienza a regir a partir del 28 de agosto de 2017 fija, con carácter obligatorio por parte de sus destinatarios las siguientes **Reglas** para compensatorios, cambios de turnos, disponibilidad nocturna de Jueces (as) Penales Municipales de Control de Garantías de Medellín, conjuntamente con las **Directrices** para reparto equitativo por parte del Centro de Servicios SAP, de la cantidad de asuntos que allí se radiquen.

Tales **Reglas** y **Directrices** surgieron como resultado del trabajo y la experiencia recogida durante la vigencia del Acuerdo CSJAA16-1983 (16-11-16) modificado por Acuerdo CSJAA16-2062 (06-12-16), previo estudio y análisis de la propuesta presentada por la comisión de los funcionarios (as) designados (as) en su momento por los demás Jueces(as) Penales Municipales de Control de Garantías de Medellín, con el apoyo de la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín

1. REGLAS DE COMPENSATORIOS, CAMBIOS DE TURNOS Y DISPONIBILIDAD NOCTURNA

- 1.1 Se entiende extendida para efectos de compensatorios la jornada en horario diurno cuando sean seis (6) horas, y nocturno cuando sean cuatro (4) horas
- 1.2 Para que opere la sumatoria de jornadas laborales extendidas, una de ellas deberá sobrepasar las dos y media (2 1/2) horas en audiencia (no se incluye tiempo reconocido por cantidad de detenidos(as)).
- 1.3 La conversión de horas diurnas, nocturnas y viceversa procede para acceder a los compensatorios y agotar las jornadas extendidas, siempre y cuando no haya transcurrido más de los seis (6) meses a su causación. La conversión se realizará así: dos (2) horas diurnas completas equivalen a una (1) nocturna y una (1) hora nocturna completa equivale a dos (2) diurnas. Opera solo para completar tiempo.
- 1.4 No se tienen en cuenta las jornadas extendidas de menos de una (1) hora en audiencia y no se completa con el tiempo reconocido por número de detenidos (as), éste se sumará al tiempo en audiencia.

Nota: Solo se tendrá en cuenta para la sumatoria de jornadas extendidas el tiempo realmente utilizado en audiencia.

- 1.5 Para sumatoria de tiempos a compensar, a toda solicitud debe adjuntarse copia acta (as) de audiencia (s) en la que conste el tiempo utilizado.
- 1.6 El tiempo adicional al registrado en el acta, cuando se trata de audiencias con varios detenidos (as), se aumentará así:
 - De cinco (5) a nueve (9) detenidos da lugar a treinta (30) minutos adicionales.
 - De diez (10) a quince (15) detenidos: Cuarenta y cinco (45) minutos más.
 - De dieciséis (16) a veinte (20) detenidos da lugar a una (1) hora adicional.
 - De veintiuno (21) a veinticinco (25) da lugar a una hora y quince (1/15) minutos.
 - De treinta (30) o más detenidos da lugar a una hora y treinta (1:30) minutos.



Nota: Este tiempo se sumará al tiempo en audiencia, por lo tanto no se tendrá en cuenta para completar los tiempos que refieren los numerales 1.2 y 1.4

- 1.7 El disfrute de compensatorios para quienes realicen audiencias en fin de semana (subgrupo color azul) se programa para la semana siguiente (en subgrupo color amarillo) y se otorgan así: **(i)** Si tiene derecho a un (1) día lo disfrutara el viernes **(ii)** Si tiene derecho a dos (2) lo disfrutara el jueves y viernes, y así sucesivamente.
- 1.8 Si el Juez (a) labora fin de semana o día festivo en el cual no tenía programado turno ni disponibilidad, tendrá derecho a los días adicionales compensatorios de horario extendido a que haya lugar. Deberá disfrutarse en la semana de compensatorios (subgrupo color amarillo).
- 1.9 Cuando por razones del servicio se extiende el horario del turno más allá del habitual generándose días de compensatorios, igualmente han de disfrutarse dentro de la semana de compensatorios (subgrupo color amarillo).
- 1.10 El derecho a los compensatorios se hará efectivo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y se disfrutaran siempre dentro de la semana de compensatorios (subgrupo color amarillo). Los cambios de compensatorios ya otorgados solo podrán cambiarse por razones debidamente justificadas cuya petición se hará con antelación mínima de dos (2) semanas antes de su disfrute
- 1.11 Tratándose de jornadas extendidas, la solicitud de compensatorios ha de presentarse al Consejo Seccional con antelación mínima de (2) semanas, antes de su disfrute.
- 1.12 El derecho a compensatorio lo disfruta el funcionario (a) que haya presidido la audiencia, mismo que como nominador lo concede al empleado (a) que lo acompañó. Cada Juez (a) se hará acompañar a la audiencia de un (1) solo empleado (a), de tal manera que cuando alguno de los servidores (as) se encuentre disfrutando compensatorios, los usuarios (as) que así lo requieran puedan ser atendidos, además podrán recibir carpetas de audiencias programadas cuando la necesidad del servicio así lo amerite.
- 1.13 Los compensatorios generados por disponibilidad nocturna se disfrutarán al día hábil siguiente de la misma, exceptuando los que se generen a partir del día viernes desde las 10 p.m. y terminando el día lunes a las 6 a.m. Para esta circunstancia el disfrute de los mismos se dará en la próxima ocasión que el juzgado pase a la semana de compensatorios (subgrupo color amarillo).
- 1.14 Solo se admite cambio de turnos por razones justificables. La solicitud ha de remitirse al Consejo Seccional dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y con efectos en el mes siguiente, suscrita por quienes así lo acuerden, dicho cambio está supeditado a que, quien cumpla la actividad que le correspondía al Despacho con el que cambio, la asume con todas sus consecuencias.

Nota: En ningún caso los cambios podrán dejar grupos o subgrupos incompletos.

- 1.15 Con el propósito de ejercer control de compensatorios por horario extendido, cambios de turnos y disponibilidad nocturna, toda solicitud debe llevar el visto bueno del Juez(a) Coordinador(a) del Centro de Servicios SAP Medellín

2. DIRECTRICES DE REPARTO

- 2.1 A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo **CSJAA17-2776 (03-08-17)**, el Centro de Servicios SAP realizará el reparto de los asuntos que allí se radique conforme al programa de reparto de jueces (as) Penales Municipales de conocimiento, a través del manejo de puertas y complejidad de audiencias.
- 2.2 En aras de mantener equilibrio del reparto y el manejo de puertas, este iniciara en cero (0) a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y se reiniciara cada que el grupo 1 y 3 roten de turno, ello con el fin de evitar que se recargue o favorezca a un Juzgado y que todos ellos participen de todos los repartos.
- 2.3. El reparto de carpetas se hará según el turno que corresponda por paquetes, entendiéndose por tal, una cantidad de audiencias del mismo tipo para lo cual solo será necesaria repartir la primera audiencia por el sistema.
- 2.4. En procura del buen ejercicio de la gestión del reparto, una vez que el Juez (a) termine el paquete que le fue repartido inicialmente, el Centro de Servicios podrá someterlo a nuevo reparto cuando la necesidad del servicio así lo amerite.
- 2.5. El reparto de diversos tipos de audiencias, incluidas aquellas denominadas "complejas", se repartirán por igual entre todos los Juzgados que se encuentren en ejercicio de sus funciones sin necesidad que medie notificación, auto o circular que así lo justifique. También podrán ser repartirlas sin antelación de manera aleatoria cuando la necesidad del servicio así lo amerite.
- 2.6. Los subgrupos serán sometidos a reparto según la cantidad de solicitudes radicadas en el Centro de Servicios SAP Medellín esto es, en una o más ocasiones acorde a la asignación correspondiente.
- 2.7 Sí un Juez (a) demuestra razones legales y/o justificaciones razonables que permitan evidenciar su imposibilidad de no haber podido terminar dentro del turno que le correspondía la totalidad de carpetas asignadas y estas no tienen vencimiento de términos las devolverá al Centro de Servicios quienes quedan facultados para reasignarlas a otro juzgado que haya recibido menor cantidad ese día.
- 2.8. En todo caso, en eventos de extrema urgencia esto es, cuando no exista Juez (a) disponible y se presente vencimiento de términos en una o varias carpetas, el Centro de Servicios las someterá a reparto de manera aleatoria entre todos los jueces (as) del mismo turno.
- 2.9. Para activar la disponibilidad nocturna se hace necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones concomitantes:
 - a) Que todos los jueces (as) en turno se encuentren en audiencia.
 - b) Que una o varias solicitudes asignadas tengan vencimiento de términos y que las mismas lleven al juez a trabajar como mínimo hasta la finalización del turno esto es, hasta las 10 pm.
 - c) Que la solicitud venza antes de las 6:00 am.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia que se realizó el dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Este documento hace parte integral del Acuerdo **CSJANTA17-2776 (03-08-17)**.



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

12

